



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00480-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Como quiera que los hechos son el fundamento de las pretensiones, la parte activa debe especificar en los hechos el valor de la obligación, fecha de creación del título, y la fecha de incumplimiento, a partir de la cual se pretende liquidar los intereses moratorios.
2. Aportará nuevamente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, puesto que en el allegado no se observa que el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, ostente la calidad de representante legal, adicional a lo anterior, tampoco se logra extraer que el representante haya conferido poder general a la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA.
3. Debe aclarar la ciudad o municipio al que pertenece la dirección calle 34 # 50 a 101, anunciada en el acápite de notificaciones, puesto que nada se dijo al respecto.
4. Deberá la parte demandante allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo el correo electrónico del parte demandado.

5. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y en contra de HERCILIA ROSA ARTEAGA CARMONA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 115
fijado hoy 12 DE JULIO DE 2021

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b82ef462c4f2bc0980f3f533f164521ba36561b2393c42a2483963dda8a09a2**
Documento generado en 09/07/2021 01:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>